

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:00 horas del día 15 de agosto del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Presidenta, LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Secretario y ING. SALVADOR JURADO ARANA, Vocal.**

II.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, el Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Solicitud de Incompetencia Parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000240, a solicitud del Titular de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.
4. Discusión y en su caso aprobación de la Solicitud de Incompetencia Parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000241, a solicitud del Titular de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.
5. A solicitud de la Secretaría Técnica, discusión y en su caso aprobación de la Solicitud de Reserva de las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto 2021, 02 de septiembre 2021, 03 de septiembre 2021, 08 de septiembre 2021, 09 de septiembre 2021, 30 de septiembre 2021, 01 de octubre 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre 2021, para con ello cumplir con la normatividad aplicable a la solicitud de acceso a la información número 082149722000240.
6. A solicitud de la Secretaría Técnica, discusión y en su caso aprobación de la Solicitud de Reserva de las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto 2021, 02 de septiembre 2021, 03 de septiembre 2021, 08 de septiembre 2021, 09 de septiembre 2021, 30 de septiembre 2021, 01 de octubre 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre 2021, para con ello cumplir con la normatividad aplicable a la solicitud de acceso a la información número 082149722000241.
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/15/08/2022.1**

V.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Incompetencia Parcial de Información para dar respuesta a la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000240, del Titular de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Determinación de Incompetencia Parcial de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000240. ACUERDO ACT-CT-SESEA/15/08/2022.2

VI.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Incompetencia Parcial de Información para dar respuesta a la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000241, del Titular de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Determinación de Incompetencia Parcial de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000241. ACUERDO ACT-CT-SESEA/15/08/2022.3

VII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de Información de las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto 2021, 02 de septiembre 2021, 03 de septiembre 2021, 08 de septiembre 2021, 09 de septiembre 2021, 30 de septiembre 2021, 01 de octubre 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre 2021, para dar respuesta a la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000240, de la Secretaria Técnica.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal de las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto 2021, 02 de septiembre 2021, 03 de septiembre 2021, 08 de septiembre 2021, 09 de septiembre 2021, 30 de septiembre 2021, 01 de octubre 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre 2021 para dar respuesta a la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000240. ACUERDO ACT-CT-SESEA/15/08/2022.4

VII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de Información de las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto 2021, 02 de septiembre 2021, 03 de septiembre 2021, 08 de septiembre 2021, 09 de septiembre 2021, 30 de septiembre 2021, 01 de octubre 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre 2021, para dar respuesta a la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000241, de la Secretaria Técnica.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal de las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto 2021, 02 de septiembre 2021, 03 de septiembre 2021, 08 de septiembre 2021, 09 de septiembre 2021, 30 de septiembre 2021, 01 de octubre 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre 2021 para dar respuesta a la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000241. ACUERDO ACT-CT-SESEA/15/08/2022.5

VI.- Finalmente, el Secretario, Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:15 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUÍZ
PRESIDENTA



**LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA
LUÉVANO**
SECRETARIO



ING. SALVADOR JURADO ARANA
VOCAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/15/08/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN PARCIAL DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000240.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración parcial de incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000240.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 082149722000240, el cual se remitió a la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000240, interpuesta por Alexander Dey Bueno con la cual solicita conocer si la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y los Magistrados en Responsabilidades Administrativas están integrados institucionalmente en el Sistema Estatal Anticorrupción.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000240, refiere a un planteamiento realizado a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y los Magistrados en Responsabilidades Administrativas. La Comisión de Selección es un órgano nombrado por el H. Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 18, fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, es un órgano autónomo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y los Magistrados en Responsabilidades Administrativas forman parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, según lo establece el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas hace a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que obliga a dar acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de Sujetos Obligados diversos.

VII. Que en relación con el tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000240, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a cada uno de los entes públicos anteriormente mencionados. Para que cada uno de esos entes que, en base a sus facultades y competencias esté en posibilidades de brindarle la información requerida.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Derivado de lo antes expuesto, se informa que este Sujeto Obligado no tiene facultades ni atribuciones para conocer y documentar la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a otros entes públicos.

III. Que una vez precluido el análisis del recurso planteado conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con información relativa a la que generan otros entes públicos con motivo de sus atribuciones.
3. Que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas, se desprende que las autoridades competentes en razón de materia son la Comisión de Selección la cual es un órgano nombrado por el H. Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 18, fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, la cual es un órgano autónomo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y los Magistrados en Responsabilidades Administrativas forman parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, según lo establece el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

IV. Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas de la declaración parcial de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000240, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

declaración de incompetencia parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000240, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación parcial de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000240, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha quince de agosto de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



ING. SÁLVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/15/08/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN PARCIAL DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000241.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración parcial de incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000241.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 082149722000241, el cual se remitió a la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000241, interpuesta por Alexander Dey Bueno con la cual solicita conocer si la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y los Magistrados en Responsabilidades Administrativas están integrados institucionalmente en el Sistema Estatal Anticorrupción.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000241, refiere a un planteamiento realizado a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y los Magistrados en Responsabilidades Administrativas. La Comisión de Selección es un órgano nombrado por el H. Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 18, fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, es un órgano autónomo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y los Magistrados en Responsabilidades Administrativas forman parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, según lo establece el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas hace a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que obliga a dar acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de Sujetos Obligados diversos.

VII. Que en relación con el tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000241, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a cada uno de los entes públicos anteriormente mencionados. Para que cada uno de esos entes que, en base a sus facultades y competencias esté en posibilidades de brindarle la información requerida.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Derivado de lo antes expuesto, se informa que este Sujeto Obligado no tiene facultades ni atribuciones para conocer y documentar la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a otros entes públicos.

III. Que una vez precluido el análisis del recurso planteado conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

- 1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*
- 2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con información relativa a la que generan otros entes públicos con motivo de sus atribuciones.*
- 3. Que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.*
- 4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.*
- 5. Que de la investigación realizada por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas, se desprende que las autoridades competentes en razón de materia son la Comisión de Selección la cual es un órgano nombrado por el H. Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 18, fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, la cual es un órgano autónomo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y los Magistrados en Responsabilidades Administrativas forman parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, según lo establece el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.*

IV. Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas de la declaración parcial de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000241, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

declaración de incompetencia parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000241, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación parcial de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000241, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha quince de agosto de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



ING. SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/15/08/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LAS MINUTAS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021, 26 DE AGOSTO DE 2021, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 01 DE OCTUBRE DE 2021, 08 DE OCTUBRE DE 2021 Y 15 DE OCTUBRE DE 2021; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría Técnica solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado la información contenida en las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, de esta Secretaría Ejecutiva.

III. Que derivado de la solicitud de acceso a información pública de número 062149722000240, promovido por Alexander Dey Bueno, se procede a generar un acuerdo contemplando todas las determinaciones realizadas por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que el pasado 01 de agosto del año 2022 fue recibida la solicitud de acceso a información pública de número 082149722000240, donde es solicitado lo siguiente:

4) Coordinación y articulación institucional

a) El Sistema Local Anticorrupción cuenta con lo siguiente? SI / NO

Enlaces designados por institución integrante del SLA, minutas o evidencia de las reuniones de trabajo, transversalidad programática entre integrantes del SEA, transversalidad presupuestal entre integrantes del SEA.

b) Cuenta con evidencia documental (especificar soporte documental)

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, deben ser reservadas, toda vez que, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, tiene como consecuencia, poner en riesgo la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, toda vez que dichas Minutas contienen las opiniones de los servidores públicos que fungen como enlaces del Comité Coordinador de este Sistema Estatal Anticorrupción han realizado en su proceso de revisión, que de hacerse públicas y con el uso o manipulación que le den las personas ajenas podrían influir el sentido del voto de los integrantes del Comité Coordinador.

b) Daño probable: Derivado de que a la fecha, no ha sido posible la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, de hacerse pública la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, existe la probabilidad de que las opiniones de los servidores públicos que en ella intervienen, sean utilizadas con fines distintos y ajenos a la Política Estatal Anticorrupción, o bien sea manipulada para influir en el sentido del voto de los integrantes del Comité Coordinador, aunado a que las mismas son meras opiniones y no corresponden a la determinación definitiva que se busca tomar, pues la realizan los enlaces y no los integrantes del Comité Coordinador.

c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, afectaría a la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, pues podría influir en el sentido del voto de los miembros del Comité Coordinador, afectando la objetividad. Aunado a que únicamente se está reservando información que contiene

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

meras opiniones de reuniones de trabajo de los enlaces del Comité Coordinador y no son decisiones definitivas que tengan afectación alguna al interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de esta Secretaría Ejecutiva.

El proceso de construcción de la Política Estatal Anticorrupción dio inicio en el año 2019, sin embargo, en la Quinta Sesión Ordinaria del año 2021 Comité Coordinador se aprueba la Metodología de Revisión de la Política, es por ello que el 27 de mayo de 2021 se realiza la Primera Mesa de Trabajo de enlaces para revisar la Política Estatal Anticorrupción, es por lo anterior que desde mi ingreso a esta Secretaría Ejecutiva, se ha dado seguimiento a un proceso deliberativo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para la revisión de la Política Estatal Anticorrupción, esto de conformidad con el artículos 6 y 9 fracción IV ambos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que señalan que la finalidad del Sistema Estatal Anticorrupción es establecer, articular y evaluar en el estado de Chihuahua, la política estatal en la materia; las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 son derivadas de las reuniones de trabajo que se llevan a cabo para la revisión de la propuesta de la Política Estatal Anticorrupción y las mismas contienen opiniones de los servidores públicos que forman parte de un grupo de enlaces del Comité Coordinador; en conclusión, la información contenida en las citadas minutas está directamente relacionada con el proceso deliberativo, pues contiene las opiniones, puntos de vista y recomendaciones que realizan los servidores públicos intervinientes para la revisión de la Política Estatal Anticorrupción; expuesto lo anterior, de hacer pública y divulgar la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 se podría llegar a afectar el proceso de aprobación y emisión de Política Estatal Anticorrupción y en consecuencia su implementación, toda vez que por la naturaleza de la materia de que se trata, la información podría ser filtrada inclusive a los medios de comunicación generando percepciones sobre opiniones que no son definitivas de los titulares del Comité Coordinador, pues lo contenido en dichas minutas son meras opiniones y comentarios de los enlaces designados, y no constituyen ninguna decisión definitiva.

VII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, prevalece el deber de protección del proceso deliberativo, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante, trascendente o de interés público para los solicitantes, pues únicamente son opiniones y comentarios de servidores públicos que participan como enlaces de titulares en el proceso, y no se trata entonces de una decisión definitiva; si en cambio, su divulgación podría afectar la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, pues se divulgarían las opiniones, comentarios y recomendaciones que emiten servidores públicos enlaces de las Dependencias que integran el Comité Coordinador Estatal, más no los titulares, que al hacerse públicos podrían afectar el proceso de toma de decisión del Comité Coordinador, pues las Minutas en cuestión incluyen también los votos técnicos que realizan los enlaces, por lo que personas terceras ajenas podrían intentar influir en la toma de decisión en un sentido u otro de los miembros del Comité Coordinador a la hora de emitir la votación final, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el contenido de las Minutas de fecha 25 de agosto de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

VIII. Solicitando sean clasificados al 31 de diciembre, toda vez que es un propósito del Comité Coordinador Estatal, emitir la Política Estatal Anticorrupción este año 2022, por ello, se considera que en dicho plazo ya se contará con la Política Estatal Anticorrupción emitida e incluso podrá estar implementada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica, respecto a información reservada contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de un año toda vez que se pretende que para esa fecha ya estará emitida e implementada la Política Estatal Anticorrupción.


SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Meronita a Chihuahua"

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Extraordinaria de fecha quince de agosto de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



ING. CARLA MARIA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



ING. SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/15/08/2022.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LAS MINUTAS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021, 26 DE AGOSTO DE 2021, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 01 DE OCTUBRE DE 2021, 08 DE OCTUBRE DE 2021 Y 15 DE OCTUBRE DE 2021; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtra. Jocabed Portillo Álvarez, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría Técnica solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado la información contenida en las minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, de esta Secretaría Ejecutiva.

III. Que derivado de la solicitud de acceso a información pública de número 062149722000241, promovido por Alexander Dey Bueno, se procede a generar un acuerdo contemplando todas las determinaciones realizadas por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que el pasado 01 de agosto del año 2022 fue recibida la solicitud de acceso a información pública de número 082149722000241, donde es solicitado lo siguiente:

4) Coordinación y articulación institucional

a) El Sistema Local Anticorrupción cuenta con lo siguiente? SI / NO

Enlaces designados por institución integrante del SLA, minutas o evidencia de las reuniones de trabajo, transversalidad programática entre integrantes del SEA, transversalidad presupuestal entre integrantes del SEA.

b) Cuenta con evidencia documental (especificar soporte documental)

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, deben ser reservadas, toda vez que, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, tiene como consecuencia, poner en riesgo la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, toda vez que dichas Minutas contienen las opiniones de los servidores públicos que fungen como enlaces del Comité Coordinador de este Sistema Estatal Anticorrupción han realizado en su proceso de revisión, que de hacerse públicas y con el uso o manipulación que le den las personas ajenas podrían influir el sentido del voto de los integrantes del Comité Coordinador.

b) Daño probable: Derivado de que a la fecha, no ha sido posible la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, de hacerse pública la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, existe la probabilidad de que las opiniones de los servidores públicos que en ella intervienen, sean utilizadas con fines distintos y ajenos a la Política Estatal Anticorrupción, o bien sea manipulada para influir en el sentido del voto de los integrantes del Comité Coordinador, aunado a que las mismas son meras opiniones y no corresponden a la determinación definitiva que se busca tomar, pues la realizan los enlaces y no los integrantes del Comité Coordinador.

c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021, afectaría a la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, pues podría influir en el sentido del voto de los miembros del Comité Coordinador, afectando la objetividad. Aunado a que únicamente se está reservando información que contiene

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

meras opiniones de reuniones de trabajo de los enlaces del Comité Coordinador y no son decisiones definitivas que tengan afectación alguna al interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de esta Secretaría Ejecutiva.

El proceso de construcción de la Política Estatal Anticorrupción dio inicio en el año 2019, sin embargo, en la Quinta Sesión Ordinaria del año 2021 Comité Coordinador se aprueba la Metodología de Revisión de la Política, es por ello que el 27 de mayo de 2021 se realiza la Primera Mesa de Trabajo de enlaces para revisar la Política Estatal Anticorrupción, es por lo anterior que desde mi ingreso a esta Secretaría Ejecutiva, se ha dado seguimiento a un proceso deliberativo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para la revisión de la Política Estatal Anticorrupción, esto de conformidad con el artículos 6 y 9 fracción IV ambos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que señalan que la finalidad del Sistema Estatal Anticorrupción es establecer, articular y evaluar en el estado de Chihuahua, la política estatal en la materia; las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 son derivadas de las reuniones de trabajo que se llevan a cabo para la revisión de la propuesta de la Política Estatal Anticorrupción y las mismas contienen opiniones de los servidores públicos que forman parte de un grupo de enlaces del Comité Coordinador; en conclusión, la información contenida en las citadas minutas está directamente relacionada con el proceso deliberativo, pues contiene las opiniones, puntos de vista y recomendaciones que realizan los servidores públicos intervinientes para la revisión de la Política Estatal Anticorrupción; expuesto lo anterior, de hacer pública y divulgar la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 se podría llegar a afectar el proceso de aprobación y emisión de Política Estatal Anticorrupción y en consecuencia su implementación, toda vez que por la naturaleza de la materia de que se trata, la información podría ser filtrada inclusive a los medios de comunicación generando percepciones sobre opiniones que no son definitivas de los titulares del Comité Coordinador, pues lo contenido en dichas minutas son meras opiniones y comentarios de los enlaces designados, y no constituyen ninguna decisión definitiva.

VII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, prevalece el deber de protección del proceso deliberativo, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante, trascendente o de interés público para los solicitantes, pues únicamente son opiniones y comentarios de servidores públicos que participan como enlaces de titulares en el proceso, y no se trata entonces de una decisión definitiva; si en cambio, su divulgación podría afectar la emisión de la Política Estatal Anticorrupción, pues se divulgarían las opiniones, comentarios y recomendaciones que emiten servidores públicos enlaces de las Dependencias que integran el Comité Coordinador Estatal, más no los titulares, que al hacerse públicos podrían afectar el proceso de toma de decisión del Comité Coordinador, pues las Minutas en cuestión incluyen también los votos técnicos que realizan los enlaces, por lo que personas terceras ajenas podrían intentar influir en la toma de decisión en un sentido u otro de los miembros del Comité Coordinador a la hora de emitir la votación final, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el contenido de las Minutas de fecha 25 de agosto de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

VIII. Solicitando sean clasificados al 31 de diciembre, toda vez que es un propósito del Comité Coordinador Estatal, emitir la Política Estatal Anticorrupción este año 2022, por ello, se considera que en dicho plazo ya se contará con la Política Estatal Anticorrupción emitida e incluso podrá estar implementada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada la información contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Secretaría Técnica, respecto a información reservada contenida en las Minutas de fecha 25 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 02 de septiembre de 2021, 03 de septiembre de 2021, 08 de septiembre de 2021, 09 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, 08 de octubre de 2021 y 15 de octubre de 2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de un año toda vez que se pretende que para esa fecha ya estará emitida e implementada la Política Estatal Anticorrupción.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Extraordinaria de fecha quince de agosto de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

ING. SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"